

- 2.4.5 Criterios y procedimientos de evaluación.
- 2.4.6 Composición de la comisión de la evaluación.
- 2.4.7 Número de participantes.
- 2.4.8 Número de horas presenciales y no presenciales.
- 2.4.9 Número de créditos.
  
- 2.5 Lugar y fechas de realización.
- 2.6 Horario.
- 2.7 Presupuesto de la actividad.
- 2.8 Precio de la matrícula (si es gratuita, hacerlo constar).

..... a ..... de ..... de 1996.

El representante legal,

(sello)

Fdo.:

**ANEXO III**

**Modelo de presupuesto global**

Nombre de la institución .....

Pesetas

**INGRESOS**

1.1 Cuotas de inscripción .....	
1.2 Subvenciones (incluir declaración jurada):	
Comunidad Autónoma .....	
Diputación de .....	
Ayuntamiento de .....	
Caja de Ahorros .....	
Otros .....	
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<input type="text"/>

**GASTOS**

2.1 Gastos de enseñanza:	
2.1.1 Dirección y coordinación .....	
2.1.2 Horas de gestión, secretaría y planificación .....	
2.1.3 Horas de clase .....	
2.1.4 Ponencias, comunicaciones y conferencias .....	
<b>Total 2.1 .....</b>	<input type="text"/>
2.2 Gastos de material:	
2.2.1 Material fungible .....	
2.2.2 Publicaciones e impresos .....	
2.2.3 Libros y material didáctico .....	
2.2.4 Material de paso y audiovisual .....	
2.2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros .....	
<b>Total 2.2 .....</b>	<input type="text"/>
2.3. Otros gastos:	
.....	
<b>Total 2.3 .....</b>	<input type="text"/>
<b>TOTAL GASTOS (2.1+2.2+2.3) .....</b>	<input type="text"/>

El representante legal;

(sello)

Fdo.:

**3393**

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan dos becas CSIC/Museo Nacional de Ciencias Naturales.*

La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto, el 6 de febrero de 1996, convocar dos becas predoctorales, para incorporarse a la labor investigadora que se realiza en la estación de El Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

**ANEXO**

**Bases de la convocatoria**

**I. Plazo de solicitud**

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano 113, 28006 Madrid, por correo certificado, o bien, por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

**II. Requisitos de los solicitantes**

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobadas todas las asignaturas constitutivas del título de Licenciado en Ciencias Biológicas, Geológicas, Físicas, Químicas o Matemáticas. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1992 o posterior.
- b) Los aspirantes que hayan efectuado sus estudios en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán acreditar que les han sido convalidados o reconocidos.
- c) Acreditar la dirección de un investigador del Área de Recursos Naturales del CSIC, así como la autorización del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- d) El tema de investigación propuesto deberá estar relacionado con el entorno de la Sierra de Guadarrama.

**III. Dotaciones**

- 1. La dotación de las becas será de 110.000 pesetas brutas mensuales.
- 2. Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de accidentes corporales y asistencia médica. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social.
- 3. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que se refiere.

**IV. Período y condiciones de disfrute**

El período de disfrute de una de estas becas es de doce meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces más por períodos de doce meses.

Los perceptores de estas ayudas se incorporarán a la estación de El Ventorrillo en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier remuneración o subsidio de desempleo. No obstante, serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento y a suplementar la beca cuando el becario deba trasladarse a ejecutar aspectos concretos de su proyecto de trabajo a un centro distinto del inicial en España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización al cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, el becario deberá enviar junto con la solicitud una memoria relativa a la labor realizada y la que se propone llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada del informe del Director de Trabajo, con el visto bueno del Director del Museo. A la vista de esta documentación, la Comisión de selección propondrá a la Presi-

dencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

#### V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 113, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.
3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del Museo.
4. Relación de las diez publicaciones más relevantes durante los últimos cinco años del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes de dicho grupo.
5. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado IV.

#### VI. Selección de los becarios

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión formada por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, un representante del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el Coordinador del Área de Recursos Naturales del CSIC y será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la selección se tendrán en cuenta, además, de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. La Comisión de selección elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta de aquel candidato que deba ser becado.

#### VII. Obligaciones de los becarios

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de trabajo presentado.

Segunda.—Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada.

Tercera.—Cumplir el horario de trabajo en la estación de El Ventorrillo.

**3394**

*REAL DECRETO 139/1996, de 26 de enero, por el que se crea una escuela de educación infantil, promovida por el Ayuntamiento de Valladolid.*

El Ayuntamiento de Valladolid ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 4 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

a iniciativa del Ayuntamiento de Valladolid, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: escuela de educación infantil.  
Denominación específica: «El Principito».  
Persona o entidad titular: Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.  
Domicilio: «A», Plan parcial «La Victoria».  
Localidad: Valladolid.  
Municipio: Valladolid.  
Provincia: Valladolid.  
Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.  
Capacidad: cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Artículo 2.

La escuela de educación infantil, a que se refiere este Real Decreto, se regirá por lo dispuesto en: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Ordenes de 1 de abril de 1993 y 21 de marzo de 1994, en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Valladolid, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

#### Artículo 3.

La escuela de educación infantil de Valladolid implantará las enseñanzas del primer ciclo de educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

#### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO